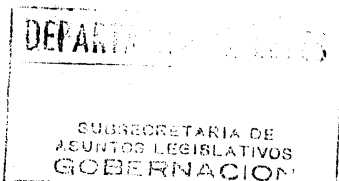


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11203

Art. 1.º .- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, las
----- fracciones de terrenos ubicadas en el denominado Barrio --
"El Gaucho", de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, --
designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección E, Manzana
19, Parcela 1/5, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699; Fo-
lio 55v, Serie A; año 1910, a nombre de Juan José RIVERO, Parcela 6, --
inscripto su dominio al Folio 428/22, Parcela 7/12, inscripto su domi-
nio bajo la inscripción N° 1629; Folio 55v, Serie A; año 1910, a nombre
de RIVERO, Juan José; Parcela 13; inscripto su dominio al Folio 1772/72
a nombre de PARAM, Mario Andrés; Parcela 14; inscripto su dominio bajo
la inscripción N° 45211; Serie C; año 1911 a nombre de Guillermo BERGE-
NER; Parcela 25/28, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699, -
Folio 55 v, Serie A, año 1910, a nombre de RIVERO, Juan José, Parcela -
29, inscripto su dominio en matrícula 29812, a nombre de TOGNON , Clau-
dio Luis, Parcela 30, inscripto su dominio bajo la inscripción N° - - -
1699, Folio 55v, Serie A, año 1910, a nombre de RIVERO, Juan José, Par-
cela 31/34, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 31563, Serie E,
año 1913, a nombre de Alvino T. DIAZ, Parcela 35/38, inscripto su domi-
nio bajo la inscripción N° 1699, Folio 55 v, Serie A, a nombre de RIVE-
RO, Juan José, y/o quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propieta-
rios.



160

11203

//2,-

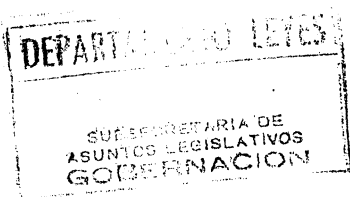
ARTICULO 2°.- El inmueble citado en el artículo anterior, será
----- adjudicado en propiedad, a título oneroso y por
venta directa, a sus actuales ocupantes, con cargo de construc
ción de vivienda propia.

ARTICULO 3°.- El Organismo de Aplicación de la presente ley,
----- será determinado por el Poder Ejecutivo. El mis
mo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las ad
judicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distin
tas áreas administrativas provinciales y municipales y elabora
rá en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Ur
bano y Vivienda en la zona.

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, -
----- el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las
siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Almirante - -
Brown, la realización de un Censo Integral -
de la población afectada y determinar median
te el procesamiento de datos recogidos el es
tado ocupacional y socio-económico de los o
cupantes .
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda,
la subdivisión en parcelas de acuerdo a las
ocupaciones existentes, exceptuándose para
el caso la aplicación de las Leyes 6253, - -
6254 y el Decreto-Ley 8912/77 (texto ordena
do según Decreto 3389/87).

//...



160

11203

//3.-

- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en la fracción a expropiar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes resultantes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

//...

//4.-

- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 9°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) a - ños a partir de la fecha de la adjudica -- ción, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la ad judicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a fa - vor del Estado Provincial.

//..

115.-

2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley ó normas similares.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Organismo de Aplicación para que previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenio con quién ó quiénes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTICULO 11°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTICULO 12°.- Quedan suspendidos, durante la vigencia de la presente ley, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a que se refiere el artículo 1° por parte de sus propietarios y/o poseedores; aún sentencias en trámite de ejecución.

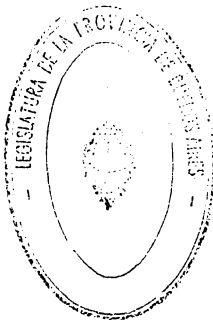
ARTICULO 13°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

LA PLATA,

15/1/82

Visto las facultades que la Constitución de la Provincia otorga al señor Gobernador en sus artículos 95 y 132 inciso 2 - y,

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 26 de diciembre de 1991 y que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terreno ubicadas en el denominado barrio "El Gaucho" de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, con el objeto de ser adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, los que deben reunir las condiciones fijadas en el artículo 9 y con cargo de construcción de vivienda propia, se halla cumplido con la identificación catastral del artículo 1 del referido proyecto;

Que las identificaciones relativas a las parcelas: 1/5, 7/12, 25/28, 30 y 35/38 coinciden en un todo, salvo respecto de las parcelas 7/12 en las que se consigna el número de inscripción de dominio 1629 mientras que en las restantes aparecen las respectivas inscripciones con el número 1699, del aquel entonces Departamento de La Plata, hoy Partido de Almirante Brown, evidenciándose la existencia de un error dactilográfico al transcribir el citado número como correspondiente a la inscripción de dominio de dichas parcelas;

Que respecto a la inscripción número 45.211 Serie C, Año 1911, correspondiente a la parcela 14, la misma se relaciona con el Folio 1160 del Departamento La Plata;

Que sin perjuicio de lo expuesto y en atención a la importancia social que reviste la propuesta en consideración, deviene la conveniencia de ser convertida en ley.

///

111 2.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Promúlgase, en los términos de los artículos 95 y 132
----- inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos
Aires, el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura
el 26 de diciembre de 1991, por el cual se propone la expropiación
de los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción -
III - Sección E - Manzana 19 - Parcelas 1/5, 6, 7/12, 13, 14, -
25/28, 29, 30, 31/34 y 35/38 de la localidad de Burzaco, Partido -
de Almirante Brown, a los efectos de ser adjudicados en propiedad,
a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con
cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 2.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi -
----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno y -
Justicia.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.-

160

Trick

RECEIVED
1992
11/12/92